

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00247-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Precisar las pretensiones de la demanda respecto al cobro coercitivo por concepto de comisión del Fondo Nacional del Ahorro por cuanto los reclama desde abril de 2022 pero no especifica la data hasta la cual los pretende. Deberá discriminarlos por cuota, valor y fecha de exigibilidad de cada uno de estos (art. 82 No. 4º CGP).

Precisar la pretensión relacionada con el capital acelerado, por cuanto reclama los intereses desde el 30 de abril de 2022, cuando está acelerando el plazo y es con la presentación de la demanda que podría hablarse de exigibilidad de este rubro (art. 82 No. 4º CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.